

LEY N° 9836

Disponiendo que los fondos provenientes de las Leyes Regionales Nos. 142 y 675 se inviertan en la ejecución de obras públicas en la provincia de Tayacaja; y, derogando la Ley N° 8479.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Los fondos provenientes de las leyes regionales Nos. 142 (1) y 675, se invertirán en la ejecución de obras públicas en la Provincia de Tayacaja, de conformidad con los planes y presupuestos que formule el Ministerio de Fomento, el que especificará las obras que deben realizarse y el orden de su ejecución.

Artículo 2°—Una Junta compuesta por el Subprefecto, el Alcalde, el Juez de Primera Instancia, el Agente Fiscal y el Párroco de la mencionada provincia, se encargará de la administración de los fondos a que se refiere el artículo anterior; debiendo al concluir la ejecución de cada obra rendir al Gobierno cuenta documentada de los gastos realizados.

Artículo 3°—Deroguese la ley N° 8479 (2) y modifícanse las leyes regionales Nos. 142 (1) y 675 en el sentido de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiseis días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

E. Diez Canseco, Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez, Diputado Presidente.

Rómulo Jordán C., Senador Secretario.

J. Teves Lazo, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

MANUEL PRADO.

C. Moreyra P. S.